

CONVENIO DE PASANTIAS

ENTRE ENERGIA DE CATAMARCA S.A.P.E.M., DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA Y CIENCIAS APLICADAS

Entre la empresa "Energía de Catamarca S.A.P.E.M.", representada en este acto por el Sr. Dr. Eduardo Ángel Andrada en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante "LA EMPRESA", por una parte, y por la otra, La Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca, representada por el Sr. Ing. Agrimensor Carlos Humberto Savio, Decano de la mencionada Unidad Académica, en adelante "LA FACULTAD", deciden manifestar:

- Que "LA EMPRESA" está interesada en que los alumnos de la misma puedan efectuar pasantías en "LA EMPRESA";
- Que "LA FACULTAD" ha decidido implementar el sistema de pasantías pues comparte los objetivos perseguidos;
- Que en consecuencia ambas partes acuerdan:

PRIMERO: Implementar entre las partes un sistema de pasantías dentro del marco regulado por la Ley 26.427

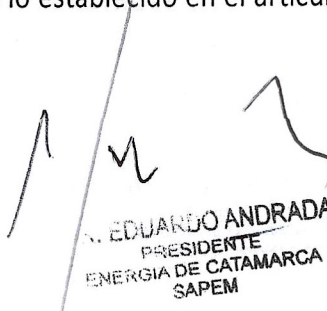
SEGUNDO: Los objetivos del sistema de pasantías educativas son lograr que los pasantes:

- a. Profundicen la valoración del trabajo como elemento indispensable y dignificador para la vida, desde una concepción cultural y no meramente utilitaria;
- b. Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan;
- c. Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d. Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e. Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f. Cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
- g. Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre "LA FACULTAD" y "LA EMPRESA";
- h. Progresen en el proceso de orientación respecto de los posibles campos específicos de desempeño laboral.

TERCERO: Los alumnos para acceder a la pasantía deberán estar cursando alguna de las carreras dictadas por "LA FACULTAD", ser mayores de 18 años y no deberán encontrarse actuando bajo relación de dependencia.

CUARTO: Las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre el pasante y "LA EMPRESA". Esta figura no podrá ser utilizada para cubrir vacantes o creación de empleo nuevo ni para reemplazar al personal de la empresa.

QUINTO: El docente guía por parte de LA FACULTAD" y un tutor por parte de "LA EMPRESA"; en el marco de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 26.427, elaboraran de manera conjunta, un plan


EDUARDO ANDRADA
PRESIDENTE
ENERGIA DE CATAMARCA
SAPEM


Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO
DECANO
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas
Universidad Nacional de Catamarca

de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos previstos en el art. 2 de la Ley 26.427.

SEXTO: La carga horaria se extenderá durante 20 horas semanales como máximo y por un plazo que tendrá un mínimo de dos meses y un máximo de 12, pudiéndose renovar hasta seis meses adicionales previa firma de un nuevo acuerdo individual con el pasante.

SEPTIMO: Las actividades de las pasantías educativas se llevaran a cabo en las instalaciones de "LA EMPRESA", o en los lugares que éstas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 - Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo - y sus normas reglamentarias.

OCTAVO: "LA EMPRESA". Deberá incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 - Ley de Riesgos del Trabajo - y sus normas reglamentarias y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente. Asimismo, "LA FACULTAD" extenderá la cobertura de seguros y asistencia por urgencias que poseen los alumnos en los establecimientos educativos.

NOVENO: "LA EMPRESA". Entregará mensualmente a cada pasante una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculara sobre el salario básico de convenio colectivo aplicable a la empresa que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de no haber convenio se aplicara el salario mínimo, vital y móvil en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía (art. 15 de la Ley 26.427)

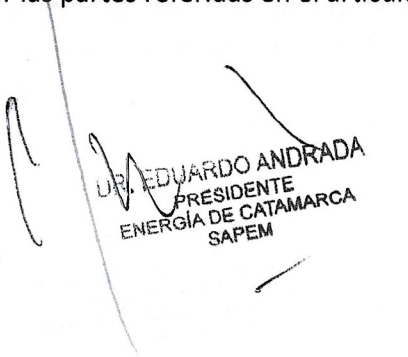
Sera Obligación de la Empresa otorgarle al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas por la ley 23.660 - Ley de Obras Sociales -

DECIMO: Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, si los hubiera, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante; se establece para estos gastos, un tope máximo del 5% del valor de la asignación estímulo.

DECIMO PRIMERO: "LA EMPRESA" se compromete a brindar al pasante los conocimientos necesarios y realizar los mejores y mayores esfuerzos para cumplir con los fines de la pasantía.

DECIMO SEGUNDO: Con cada pasante se celebrará un Acuerdo Individual de Pasantía, en TRES (3) ejemplares los que serán rubricados por la organización que recibe al pasante y el pasante. El Acuerdo Individual de Pasantía estipulará como mínimo los siguientes elementos constitutivos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- e) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- f) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- g) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
- h) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1° de la presente ley.


U.P. EDUARDO ANDRADA
PRESIDENTE
ENERGÍA DE CATAMARCA
SAPEM


Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO
DECANO
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas
Universidad Nacional de Catamarca

DECIMO TERCERO: Cada institución u organismo educativo debe conservar los originales de los convenios, llevar un registro de los acuerdos individuales de pasantías educativas, estructurar un legajo por cada pasante, asignar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías.

DECIMO CUARTO: La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación es responsabilidad **de los profesores guías y de los tutores**, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual de cada acuerdo establecido en el artículo 10 de la ley 26427. En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deben remitir a "LA FACULTAD" un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.

DECIMO QUINTO: El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores será considerado infracción grave y constituirá causa suficiente para que "LA EMPRESA" deje sin efecto, de inmediato, la pasantía otorgada, debiendo dar aviso a "LA FACULTAD".

DECIMO SEXTO: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ejercerá el contralor del cumplimiento de la presente ley con relación a "LA EMPRESA" para que no se alteren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte de "LA EMPRESA" de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada. Atento el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y "LA EMPRESA" es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley 20.744 y complementarias.

DECIMO SEPTIMO: El presente podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes previa notificación extrajudicial efectuada con una anticipación de sesenta (60) días, no generando a favor de las partes derecho alguno a percibir compensaciones ni indemnizaciones de ninguna clase.

En la ciudad de San Fernando del valle de Catamarca, a los 23 días del mes de octubre del año Dos mil Doce, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


DR. EDUARDO ANDRADA
PRESIDENTE
ENERGÍA DE CATAMARCA
SAPEM


Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO
DECANO
Facultad de Tecnología y Cs. Aplicadas
Universidad Nacional de Catamarca